



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

**Contrato**

**De:**

**“SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LISTAS  
OFICIALES DE PREMIOS”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**SOCIEDAD IMPRESOS MULTIPLES,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESOS  
MULTIPLES, S.A. DE C.V.**

**2021**



# LOTERÍA

**NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”** y **NICOLAS DIAZ HERNANDEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **IMPRESOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESOS MULTIPLES, S.A. DE C.V;**

, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LISTAS OFICIALES DE PREMIOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara el servicios contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso

Propio de la LNB; Unidad Presupuestaria: CERO TRES (03), Línea de Trabajo: CERO UNO (01), Especifico: CINCO CUATRO TRES UNO TRES (54313) denominado Impresiones, Publicaciones y Reproducciones.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Sección V, Contrato, números: 2- Especificaciones Técnicas del Servicio; 2.1- Cantidades de lista y paquetes a entregar por cada sorteo; 2.2- Procedimiento A seguir entre la LNB y Contratista; 2.3- Fechas de Sorteos de loterías para el segundo semestre (julio-diciembre) del año 2021; 2.4- Ejemplo de Lista Oficial de Premios, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, La ejecución del contrato iniciara cuando el Administrador de Contrato, emita la orden de pedido a la contratante. Podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto de

**VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se realizarán por medio de pagos mensuales de acuerdo a la cantidad de sorteos que se realicen por mes, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. El contratista deberá presentar duplicado de la factura consumidor final a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado a la factura consumidor final para que el contratista trámite el quedan en el Departamento de Tesorería de la Contratante para el pago correspondiente. El Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,000.00)** que equivale al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más sesenta días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente

contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Carlos Efraín Salinas, nombrado por Junta Directiva Institucional de LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que

establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador,

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

  
NICOLAS DIAZ HERNANDEZ  
Representante Legal IMPRESOS MULTIPLES,  
S.A. DE C.V.

  
m Impresos Múltiple  
JUNTO A TI DESDE 1992

  
  
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,



actuando en su calidad de Director

Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **NICOLAS DIAZ HERNANDEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **IMPRESOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMPRESOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.**;

personería que más adelante relacionare. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Servicios de Impresión de Listas Oficiales de Premios**, del proceso de Libre Gestión N° 40/LNB/2021 denominado **Servicios de Impresión de Listas Oficiales de Premios**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se realizaran por medio de pagos mensuales de acuerdo a la cantidad de sorteos que se realicen por mes, y procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. El contratista deberá presentar duplicado de la factura consumidor final a nombre de **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de

Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado a la factura consumidor final para que el contratista trámite el quedan en el Departamento de Tesorería de la Contratante para el pago correspondiente. El Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la firma del Contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS



JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c) Certificación** extendida el día catorce de junio de dos mil veintiuno por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.2 del Acta Tres mil Ciento Ochenta, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día once de junio de dos mil veintiuno, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión N° 40/LNB/2021 de nominado Servicios de Impresión de Listas Oficiales de Premios, a la Sociedad Impresos Múltiples, S.A. de C.V., hasta por un monto de Veinte Mil Dólares de Los Estados Unidos de América y autorizar al Director Presidente para que firme el Contrato; y **Del segundo de los comparecientes:** a) Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Impresos Múltiples, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Impresos Múltiples, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Roberto Antonio Ramírez Carballo, inscrita en el Registro de Comercio,

del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad, otorgada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Rafael Eduardo Gonzalez Toledo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio

del Registro Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, del cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social; y en la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:** Representación legal, consta que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Directos Presidente de la Junta Directiva y al

Directos Secretario, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y duraran siete años en el ejercicio de sus funciones; c) Credencial de la elección de la nueva Administración de la Sociedad Impresos Múltiples, S.A. de C.V., donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, contenida en el punto CUATRO del Acta SETENTA, celebrada el día doce de febrero de dos mil diecinueve, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se acordó elegir al Señor **NICOLAS DIAZ HERNANDEZ**, como Director Presidente, para un periodo de siete años, inscrita en el Registro de Comercio del Registro de Sociedades, estando vigente su personería, inscrita el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, la cual se encuentra vigente a la fecha. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

NICOLAS DIAZ HERNANDEZ  
Representante Legal IMPRESOS MULTIPLES,  
S.A. DE C.V.

JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA  
Notario

